



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 153436-2015

Resolución Directoral

N° 2696 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 DIC 2017

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 30 de octubre del 2015, presentado por RASUL MARTIN CAMBORDA VEJARANO, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso pecuario, en vía de regularización, conforme a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, y establece que la Regularización constituye el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, sin estar comprendidos en el supuesto de antigüedad señalado para el procedimiento de Formalización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 10.07.2015, la Autoridad Nacional del Agua dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2014 y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableciendo en su artículo 4° que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la Propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declare como propietario o poseedor, y e) Declaración jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;

Que, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2015, don RASUL MARTIN CAMBORDA VEJARANO, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso pecuario, en vía de regularización, conforme a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**, adjunta los siguientes documentos: copia de la Declaración Jurada por el uso del agua para la actividad agrícola, dicho consumo se realiza desde el año 2014, copia de la Escritura Pública de Compra Venta





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 153436-2015

del predio, memoria descriptiva para el uso del agua subterránea entre otros documentos;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular N° 086-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AT/RMR, de fecha 06 de setiembre de 2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín con la participación de la administrada, constató que el pozo artesanal se ubica en el sector Rinconada Alto – Puruay, sector de Lurín en las coordenadas UTM WGS 84, 298 328 – 8 645 664 N; sin embargo, el pozo no cuenta con equipo de bombeo ni dispositivo de control de medición;

Que, mediante Informe Técnico N° 610-2017-MINAGRI-ANA-AAA CF/SDARH, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de la evaluación del expediente administrativo concluye que el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos, toda vez, que el pozo artesanal no cuenta con equipo de bombeo ni dispositivo de medición y control (caudalímetro), por lo tanto es improcedente la solicitud;

Que, analizado el expediente administrativo de fecha 30 de octubre del 2015, el administrado, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso agrario, en vía de regularización, de la cual se advierte que no ha cumplido con presentar los requisitos mínimos, ya que de la inspección ocular se constató con la participación del administrado que el pozo artesanal no cuenta con equipo de bombeo ni dispositivo de control de medición; incumpliendo el numeral 24.3 del artículo 24° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que dice: **"La instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos constituye condición previa para el otorgamiento del derecho de uso de agua. Se debe constatar en la verificación técnica de campo"**, en concordancia con el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo tanto, se deberá desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso agrario, en vía de regularización presentada por RASUL MARTIN CAMBORDA VEJARANO;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 1150-2017-ANA-AAA.CF-UAJ/LQY de fecha 30 de noviembre del 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso agrario, en vía de regularización presentada por don RASUL MARTIN CAMBORDA VEJARANO, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI de acuerdo a los considerandos expuestos, en la presente resolución.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 153436-2015

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, proceda de acuerdo a sus atribuciones, con respecto a las infracciones a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento, por la perforación del pozo y el uso del recurso hídrico sin autorización, ni derecho otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a RASUL MARTIN CAMBORDA VEJARANO y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LPP/LMZV/Lizandra Q.



AL AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA